

MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DIGITAL

REGLAMENTO

TÍTULO I - DE LA CARRERA

Artículo 1°- La Universidad Nacional de Córdoba otorgará, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, el título de **Magíster en Comunicación Institucional Digital** de acuerdo con el Plan de Estudios de la Carrera, mediante los procedimientos dispuestos en el Reglamento General de la Secretaría de Posgrado y el presente Reglamento de carrera. La Maestría en Comunicación Institucional Digital es de carácter profesional; involucra el estudio de los procesos de comunicación de las organizaciones y la capacitación para gestionarlos en el entorno digital, en un contexto de crisis de los modelos unidireccionales de difusión masiva.

Artículo 2°- Para la obtención del título mencionado en el Art. 1° se requerirá la realización de las siguientes actividades académicas:

- a) Cursar la totalidad del programa de la maestría y aprobar los espacios curriculares que lo estructuran.
- b) Aprobar un examen de lectocomprensión de un idioma extranjero (inglés, francés, portugués o italiano) durante el primer año de cursado de la carrera.
- c) Elaborar y aprobar un Trabajo Final de Maestría cuya presentación y resolución se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Cancelar los compromisos arancelarios fijados.

Artículo 3° - La duración total de la carrera es de tres años: El cursado tiene una duración de dos años (570 horas presenciales) organizados en cuatro tramos semestrales. Se destina un año más (150 horas) a la elaboración y presentación del Trabajo Final de Maestría, el que deberá ser presentado en un plazo no mayor a doce meses posteriores a partir de la finalización del cursado. Existirá una única posibilidad de prorrogar dicho plazo por seis meses, ante solicitud fundamentada del/de la estudiante y la autorización del Comité Académico.

TÍTULO II - DE LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA CARRERA.

Artículo 4°- La conducción y gestión de la carrera será ejercida por un/a Director/a, un/a Codirector/a y un Comité Académico. Podrán ser asistidos/as por un/una Secretario/a Técnico/a si lo propusiera el/la Director/a de la carrera.

Artículo 5°- El/la Director/a de la carrera y el/la Codirector/a deben ser o haber sido profesores/as regulares de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Al menos uno de ellos/as deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC.

Ambos deben poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera, acreditar antecedentes académicos relevantes y de formación de recursos humanos y poseer antecedentes de investigación o trayectoria profesional, acordes a los objetivos de la carrera.

Serán designados/as por el HCD de la FCC-UNC a propuesta de la Secretaría de Posgrado y del Decanato. Durarán en sus funciones un período de cuatro años y podrán ser designados/as nuevamente, por única vez consecutiva, por el mismo término. En caso de ser necesaria la designación de nuevo/a Director/a o de nuevo/a Codirector/a o de ambos/as, el/la Secretario/a de Posgrado, previa consulta a los integrantes del Comité Académico, elevará una propuesta al HCD.

Artículo 6° - Las funciones del/de la Director/a serán:

a) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de las actividades académicas de la carrera.

b) Observar y hacer observar el cumplimiento del presente Reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la carrera.

c) Promover y gestionar convenios que amplíen los ámbitos de investigación y de prácticas de los/las estudiantes.

d) Coordinar los procesos de evaluación establecidos en el presente reglamento.

e) Ejercer la representación de la carrera ante las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y ante los organismos oficiales y privados, y asesorar en todas las cuestiones atinentes a la carrera, que le sean requeridas.

f) Promover articulaciones con otras carreras de la FCC-UNC, otras unidades académicas y otras instituciones.

g) Proponer al/a la Secretario/a de Posgrado la nómina de integrantes del Comité Académico para su designación por el HCD-FCC.

h) Presidir el Comité Académico y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

- i) Proponer al/a la Secretario/a de Posgrado conjuntamente con el Comité Académico, la nómina de los miembros de tribunales evaluadores de Trabajo Final para su designación por resolución decanal.
- j) Evaluar los temas de Trabajo Final y los antecedentes de los/las directores/as propuestos por los/las maestrandos/as, conjuntamente con el Comité Académico de la carrera.
- k) Proponer al/a la Secretario/a de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico de la carrera, la nómina de profesores/as, que será elevada para su designación por el HCD.
- l) Evaluar los antecedentes de los/las postulantes y considerar su admisión en la maestría, conjuntamente con el Comité Académico.
- ll) Expedirse, con el acuerdo del Comité Académico, sobre la solicitud de equivalencias.
- m) Coordinar el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera.
- n) Presentar al/a la Secretario/a de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del Plan de Estudios, para su tratamiento y aprobación por el HCD-FCC
- ñ) Proponer la gestión de los recursos de la carrera y elevar al Secretario/a de Posgrado las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los estudiantes, el presupuesto estimativo anual y las rendiciones anuales de cuentas.
- o) Colaborar con el/la Secretario/a, Subsecretario/a de Posgrado en tareas generales pertinentes a la Secretaría.

Artículo 7º- Las funciones del/de la Codirector/a serán:

- a) Colaborar con el/la Director/a en todas las instancias de gestión.
- b) Reemplazar al/a la Director/a en caso de ausencia transitoria de éste/a.
- c) Participar de las reuniones del Comité Académico con voz pero sin voto cuando el/la Director/a esté presente. En caso de reemplazar al/a la Director/a en la presidencia del Comité Académico, participará con voz y voto.
- d) Coordinar con la Secretaría de Posgrado las actividades para el desarrollo académico de la carrera.
- e) Articular la relación del Comité Académico con los/las directores/as de Trabajo Final y con los/las estudiantes.
- f) Proponer y acompañar procesos de articulación de actividades entre cátedras en cada ciclo lectivo.

g) Llevar adelante las actuaciones con las instituciones universitarias y extrauniversitarias con las que se realicen convenios para el desarrollo de actividades, incluidas las prácticas profesionales.

Artículo 8° - El Comité Académico estará conformado por cuatro integrantes que podrán ser profesores/as de la Carrera y será presidido/a por el/la Director/a y/o Codirector/a en caso de ausencia del/de la anterior. El/la Director/a intervendrá en todas las reuniones y decisiones que se adopten, con voz y con voto, que será doble en caso de empate. El/la Codirector/a podrá intervenir en las reuniones con voz pero sin voto, excepto en el caso de que remplace al/a la Director/a, situación en la cual ejercerá las atribuciones del/ de la presidente de la sesión.

Las normas sobre asistencia y funcionamiento del Comité Académico se ajustarán al Reglamento establecido para los miembros del Consejo Asesor de Posgrado. En caso de ausencia del/de la Director/a y del/de la Codirector/a, el Comité Académico será presidido por el/la Secretario/a de Posgrado.

Artículo 9°- Los/las miembros del Comité Académico deberán ser o haber sido profesores/as regulares e investigadores/as de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo y poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. En caso de ausencia de título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador/a. Al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del Comité Académico deberán ser o haber sido Profesores Regulares de la UNC con título de posgrado acorde a los requisitos descriptos.

Durarán en sus funciones un período de cuatro años y podrán ser re designados por el mismo plazo. La nómina de integrantes del Comité Académico será propuesta por el/la Director/a de la carrera al/a la Secretario/a de Posgrado, para su designación por el HCD-FCC.

Artículo 10° - Las funciones del Comité Académico serán:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y considerar su admisión en la Maestría, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera.
- b) Expedirse, conjuntamente con el/la Directora/a de la carrera sobre la solicitud de equivalencias.
- c) Evaluar los temas de Trabajo Final y los antecedentes de los/las Directores/as propuestos por los/las maestrandos/as, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera.
- d) Decidir el otorgamiento de becas internas de la carrera.
- e) Colaborar en las actividades de gestión y/o evaluación de la carrera cuando el/la Director/a de la maestría lo demande.
- f) Realizar el seguimiento del desarrollo de la maestría, proponer y elaborar planes de mejoras.

- g) Presentar al Secretario/a de Posgrado, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera, las propuestas de modificación del Plan de Estudios, para su tratamiento y aprobación por el HCD-FCC
- h) Proponer al/a la Secretario/a de Posgrado conjuntamente con el Director/a, de carrera la nómina de los miembros de tribunales evaluadores de Trabajo Final para su designación por resolución decanal.
- i) Proponer al/ a la Secretario/a de Posgrado conjuntamente con el/la Director/a de la carrera, la nómina de los/las profesores/as para su designación por el HCD/FCC.
- j) Establecer las pautas de la evaluación escrita que deberán aprobar los/las postulantes egresados/as de Institutos Superiores no Universitarios, tendientes a verificar una formación compatible con las exigencias de la maestría.
- k) Establecer los trayectos propedéuticos que deben cursar y aprobar los/las postulantes según sus trayectorias académicas y/o profesionales.
- l) Participar, conjuntamente con el/la Director/a en el proceso de autoevaluación y de acreditación de la carrera.

TÍTULO V – DEL/DE LA SECRETARIO/A TÉCNICO/A

Artículo 12° - Para ser Secretario/a Técnico/a de la carrera se requiere demostrar idoneidad para las funciones que se establecen en el presente reglamento. La designación será realizada por el/la Decano/a a propuesta del/de la Director/a de la carrera y sus funciones serán:

- a) Asistir al/a la Director/a y al/a la Codirector/a en todas las actividades de gestión y administración de la carrera.
- b) Actuar como secretario/a de actas en las reuniones del Comité Académico y participar en éstas con voz pero sin voto.
- c) Controlar, resguardar y derivar a quien corresponda la documentación inherente a la administración específica de la carrera.
- d) Mantener actualizados el sistema de registros y archivos de la carrera.
- e) Cooperar con los/las profesores/as de la carrera en la elaboración del calendario de actividades, y coordinar el uso de ámbitos y equipos.
- f) Colaborar en la gestión de alojamiento, viáticos, pasajes de profesores/as invitados/as que correspondan a la actividad específica de la carrera.

TÍTULO VI – DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Artículo 13°- Podrán ser profesores/as responsables de los espacios curriculares de la carrera, aquellos profesores/as universitarios/as y/o investigadores/as que acrediten un título de posgrado igual o superior al que ésta otorga y antecedentes científicos o académicos de relevancia en las áreas de conocimiento afines al espacio curricular a dictar. Si el caso lo amerita,

podrá considerarse como equivalente la trayectoria profesional, docente y/o de investigación.

Artículo 14° - Podrán ser designados/as en carácter de profesores/as invitados/as los/las profesores/as de la FCC o de otras facultades de la UNC o de otras Universidades del país o del extranjero, o de instituciones de investigación y desarrollo de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convocados/as en el marco de los espacios curriculares de la carrera.

Artículo 15°- La propuesta de designación de los/las profesores/as será presentada por el/la Director/a de la carrera, conjuntamente con el Comité Académico, al/a la Secretario/a de Posgrado para que sea tratada y aprobada por el HCD-FCC. En caso de que fuera necesario el reemplazo de profesores/as, el/la Director/a, con intervención previa del Comité Académico, elevará la nueva propuesta al/a la Secretario/a de Posgrado para su aprobación por el HCD-FCC. La propuesta se realizará en base a una evaluación de antecedentes y del proyecto de trabajo de los/las candidatos/as.

Artículo 16° - El desempeño de los/las profesores/as será evaluado periódicamente por las autoridades de la carrera, para determinar su permanencia dentro del plantel de ésta. En caso de resultar necesario un reemplazo, se procederá conforme a lo establecido en el art. 15° de este Reglamento.

TÍTULO VII – DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 17° - Podrán postularse para cursar la Maestría:

a) Los/las egresados/as de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas reconocidas por la autoridad competente, que posean título de grado universitario en Comunicación Social, Comunicación Institucional, Periodismo, Relaciones Públicas, Sociología, Ciencias Políticas, Abogacía, Antropología, Historia, Recursos Humanos, Administración Pública, Marketing, Administración de Empresas, Diseño Multimedial, Abogacía, entre otras disciplinas afines a la comunicación institucional.

b) Los/las egresados/as de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a los de grado ya mencionados, según normativas vigentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba. Los/las postulantes deberán acreditar antecedentes suficientes y específicos en el área de la Maestría. La admisión no significará reválida del título de grado ni habilitará para el ejercicio profesional en el ámbito de la República Argentina.

c) Los/las egresados/as de Institutos de Educación Superior que posean títulos en carreras afines a la comunicación institucional, quienes deberán acreditar antecedentes suficientes y específicos en el área de la Maestría, de acuerdo

con lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754 y la Resolución HCS 279/04.

Para los/las postulantes encuadrados en el punto b) y c) el Comité Académico establecerá el tipo de requisito de admisión exigible para cada caso.

La admisión de egresados/as de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas y de Institutos de Educación Superior reconocidos por la autoridad competente, que posean título de grado en áreas no especificadas anteriormente, será resuelta por el comité académico.

Los/las estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes deben presentar el Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 18° - Cada postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al/a la Director/a de la carrera, en el período que éste/ésta establezca. La presentación implica el reconocimiento y aceptación del Reglamento de la carrera por parte del/de la postulante. A la solicitud de inscripción deberá adjuntar la siguiente documentación:

a)Fotocopia legalizada del título universitario.

b)Certificado analítico legalizado, con promedio general, incluidos aplazos.

c)Para el caso de estudiantes extranjeros, se requerirá fotocopia legalizada y apostillada del título universitario y del plan de estudios cursados y fotocopia del permiso de residencia para estudiante o certificado de residencia legal. La aceptación de la inscripción no significará la reválida del título de grado ni habilitará al/ a la estudiante para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

d)Curriculum Vitae.

e)Fotocopia de DNI o pasaporte, en caso de ser extranjero.

f)Fotografía actualizada 4 cm x 4 cm.

g)Ficha de estudiante completa.

h)En el caso de estudiantes extranjeros no hispano parlantes, comprobante de aprobación de examen CELU (OHCS 6/2018).

i)Quienes aún no hayan recibido su diploma de grado deben presentar un comprobante de diploma en trámite (Resolución HCS 842/14, Art.1).

Artículo 19° - La Dirección de la carrera y el Comité Académico evaluarán los antecedentes de los/las postulantes y podrán exigirles una entrevista para considerar la admisión. Una vez evaluados los antecedentes y el resultado de la entrevista, la Dirección de la carrera y el Comité Académico decidirán sobre la admisión de cada postulante. La decisión no será recurrible.

Artículo 20° - El/la Director/a de la carrera conjuntamente con el Comité

Académico podrá reconocer por equivalencia, hasta un 30% del total del plan de estudios, siempre y cuando los cursos de posgrado que el/la estudiante presente en la solicitud de equivalencias resulten afines a los propuestos en el Plan de Estudios de la Maestría y hayan sido aprobados, en esta u otra universidad, con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la calificación obtenida, y el currículum del/de la profesor/a dictante. El dictamen, fundamentado en cada caso, será elevado al/a la Secretario/a de Posgrado para su consideración y convalidación, y se notificará fehacientemente al/a la postulante en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de su resolución.

Artículo 21°- Para conservar la condición de estudiante regular de la carrera se requiere:

-Matricularse anualmente.

-Aprobar al menos 3 (tres) espacios curriculares por año y 8 (ocho) cada dos años de permanencia.

-Presentar el Trabajo Final de Maestría en los plazos establecidos en el Artículo 24 del presente Reglamento.

-Tener al día el pago de las tasas correspondientes a los espacios curriculares cursados

Artículo 22°- La fecha de presentación de trabajos para la evaluación final de cada espacio curricular no podrá superar los 60 días desde la finalización del cursado. Si el trabajo no fuera aprobado, se prevé una instancia de recuperación. La nueva entrega deberá realizarse dentro de los 60 días a partir del momento en que el/la estudiante es notificado del resultado de la primera evaluación. Si el/la estudiante no aprobara en la instancia de recuperación deberá recurrar el espacio curricular.

TÍTULO VIII- DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Artículo 23° - El Trabajo Final de Maestría será un trabajo original integrador de conocimientos, metodologías y prácticas adquiridas a lo largo del cursado de la carrera, que dará cuenta del estado de la cuestión en la temática elegida por el/la estudiante, así como de su capacidad para la evaluación y formulación de proyectos de comunicación institucional digital orientados a los objetivos estratégicos de las organizaciones. Será realizada bajo supervisión de un/a Director/a, conforme a las disposiciones siguientes:

Por tratarse de una maestría de tipo profesional, el Trabajo Final de Maestría en Comunicación Institucional Digital podrá adquirir los siguientes formatos:

a) Proyecto integral de comunicación institucional digital.

b) Investigación evaluativa de un plan, programa o proyecto de comunicación institucional digital.

- c) Diseño de modelos de gestión de las comunicaciones institucionales en entornos digitales, que impliquen técnicas y recursos innovadores para la comunicación institucional digital e instrumentos para la evaluación de su implementación práctica.

Artículo 24° - El/la estudiante propondrá un tema de trabajo final y elevará el proyecto con la propuesta de Director/a de trabajo final y plan de trabajo al/ a la Director/a de la maestría y al Comité Académico, en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la finalización del Taller de Trabajo Final. La propuesta de Director/a de trabajo final debe ser acompañada de su curriculum vitae y nota de aceptación de la dirección del trabajo final. En un plazo de 15 días hábiles, a partir de presentada la propuesta de trabajo y de director, el Comité Académico se expedirá sobre su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptada, o de ser aceptada con observaciones, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de su devolución, para realizar una segunda presentación con las correcciones y/o modificaciones que le hayan sido señaladas. Una vez completado y aprobado el proyecto de trabajo final y aceptada su dirección, se establecerá un año como plazo máximo para la presentación del Trabajo Final de Maestría, con la posibilidad de solicitar prórroga de un año más, debidamente fundamentada, a través de un informe de avance avalado por el/la Director/a, que justifique la vigencia del tema propuesto.

Artículo 25° - Directores/as de Trabajo Final.

Podrán ser Directores/as de Trabajo final:

- a) Profesores universitarios de la UNC o de otras universidades reconocidas oficialmente, que posean título de Magíster o Doctor, quienes por su trayectoria académica, su producción científica y actividad en formación de recursos humanos demuestren tener condiciones necesarias para planear y dirigir investigaciones originales.
- b) Investigadores/as categoría I, II o III (PROINCE) o Investigador/a CONICET con categoría superior o principal, que posean grado académico de Maestría o Doctorado y cuya producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y dirigir investigaciones originales.
- c) En todos los casos deberán acreditarse méritos suficientes en relación a la temática que motiva el trabajo final.

Cuando el/la director/a y el/la o maestrando/a no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo final lo requieran, será exigible un/una codirector/a o un/una segundo/a director/a. El codirector deberá reunir los mismos requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

TÍTULO IX – DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Artículo 26° - Para integrar un Tribunal de Evaluación de Maestría los jurados deberán cumplir los mismos requisitos fijados para el/la Director/a de trabajo final.

Artículo 27°- El/la Directora/a de la carrera, conjuntamente con el Comité Académico propondrá la conformación de los tribunales, con 3 titulares y 3 suplentes, y notificará a los/las propuestos/as. Uno de los/las titulares y su suplente deberá ser externo a la UNC. El/la director/a de trabajo final no podrá integrar el tribunal de evaluación. Pasado el término de 10 (diez) establecido para la aceptación por parte de los/las propuestos/as, el/la Secretario/a de Posgrado gestionará la designación del tribunal por resolución decanal. Se notificará al/a la estudiante, quien, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, podrá recusar miembro/s del jurado, en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 28° - El/la Director/a de la carrera entregará un ejemplar del trabajo final a cada miembro del tribunal, quienes tendrán treinta (30) días corridos para evaluarlo a contar desde el momento de la recepción y presentar, en forma individual, un dictamen debidamente fundamentado. El Trabajo Final de Maestría podrá resultar, por unanimidad de dictámenes del tribunal, como:

- a) Aceptado para su defensa, en cuyo caso se procederá según lo que se estipula en los siguientes artículos.
- b) Rechazado. Si esto ocurre, el/la estudiante podrá presentar un nuevo Trabajo Final en el término de 12 (doce) meses; pasado dicho plazo se considerará que hay desistimiento y perderá la condición de estudiante regular.
- c) Por mayoría de dictámenes del Tribunal, el trabajo podrá ser aceptado con observaciones. En este caso el estudiante deberá modificar y/o complementar su trabajo, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor de seis meses desde la notificación del resultado. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga (la que no podrá exceder los seis meses) se considerará que hay desistimiento por parte del/de la estudiante, quien perderá su condición de estudiante regular.

Artículo 29° - La presentación constará de un ejemplar original en idioma castellano, en soporte papel A4, con todas sus hojas numeradas en forma consecutiva y encuadernado; y tres copias anilladas para ser entregadas a lo/las miembros del Tribunal. Deberá contener un resumen de no más de 200 (doscientas) palabras e incluirá al final la bibliografía citada en el cuerpo del texto, referenciada según normas APA. Se adjuntará, además, el archivo del Trabajo Final de Maestría en soporte digital presentado en extensión PDF.

Artículo 30° - El Trabajo Final de Maestría será expuesto y defendido de manera oral y pública con la presencia de los 3 (tres) miembros del Tribunal. La exposición oral y pública tendrá una duración máxima de sesenta minutos y una entrevista con una duración máxima de treinta minutos. Concluidas ambas instancias, los/las miembros del Tribunal labrarán un acta con la calificación

correspondiente. El Trabajo Final se aprobará con una calificación no menor a 7 (siete) en base a la siguiente escala: 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno, 9 (nueve) distinguido y 10 (diez) sobresaliente, y podrá incluir la recomendación de publicación.

TÍTULO X – DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 31° - Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento y las interpretaciones que de éste pudieran derivarse serán resueltas por el Comité Académico de la Carrera y, en última instancia, por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.